



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN 108 DE 2024
(11 ABR 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA PROVIDENCIA DENTRO DE LA ACCION POPULAR No. 2017-00639-00

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el señor OMAR ARMANDO BENAVIDES CERÓN, en fecha 28 de noviembre de 2017, interpuso Acción Popular en contra del Municipio de Ipiales, Gobernación de Nariño, CORPONARIÑO, EMPOOBANDO, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Hacienda y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a efectos de que se protejan los derechos e intereses colectivos al goce de un ambiente sano de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias, la moralidad administrativa, la seguridad y salubridad públicas, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsible técnicamente, la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, consagrados en los literales a), b), d), e), g), h), j) i) y m) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, que se encuentran vulnerados al verter aguas residuales sin ningún tipo de tratamiento al Río Guaitara, Humedal El Totoral y el colector norte; aguas negras que se desprenden del sistema de alcantarillado del municipio de Ipiales, convirtiendo al Río Guaitara en un lugar donde se depositan toda clase de vertimientos, en especial los de las agua negras del municipio de Ipiales.

Que, en providencia de fecha 15 de septiembre de 2021, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria de Decisión, vinculó al municipio de Pasto al interior del proceso judicial con radicado 2017-0639-00, a raíz de la solicitud efectuada por la Procuradora 15 Judicial II Ambiental y Agraria de Pasto, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 18, y los artículos 22, 23 de la Ley 472 de 1998; y a la vez fue notificado como entidad vinculada al proceso conforme los artículos 171, 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Que el 06 de octubre de 2021, el apoderado del municipio de Pasto, presentó contestación de la demanda dentro de término e interpuso excepciones dentro del mismo.

Que mediante providencia emitida por el Tribunal Administrativo de Nariño con fecha 25 de octubre de 2021, el Tribunal Administrativo de Nariño resuelve dar por contestada la demanda, de forma específica, y sin lugar a pronunciarse sobre las excepciones planteadas por el municipio de Pasto, las cuales tendrán respuestas al momento de dictarse sentencia.

Que con fecha 29 de octubre de 2021, el municipio de Pasto a través de apoderado judicial presentó recurso de reposición en contra de la providencia proferida el 25 de octubre de 2021, dentro de término.

Que en providencia de fecha 12 de noviembre de 2021, el Tribunal Administrativo de Nariño, resuelve:

"PRIMERO: REPONER parcialmente el numeral TERCERO de la providencia de fecha 25 de octubre de 2021, dentro del cual se dejó como registro, sin lugar a pronunciarse sobre las excepciones planteadas por el municipio de Pasto relacionado con la figura de LITIS CONSORCIO NECESARIO.

SEGUNDO: CITAR Y VINCULAR de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 18, y los artículos 22, 23 de la Ley 472 de 1998 al presente proceso de la referencia a la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO – CORREGIMIENTO DE SANTA BARBARA CENTRO – NIT. 900023304-8 por intermedio del representante legal o quien haga sus veces (...)"



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN 108 DE 2024
()

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA PROVIDENCIA DENTRO DE LA ACCION POPULAR No. 2017-00639-00

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia a la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO SANTA BARBARA CENTRO – NIT. 900023304-8, por intermedio del representante legal o quien haga sus veces (...).

CUARTO: La parte actora con fundamento en el numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, relativo a los anexos de la demanda, y como consecuencia de la vinculación mencionada, allegará el respectivo traslado, para surtir en legal forma la notificación a la citada Junta que integra ahora la parte pasiva procesal.

QUINTO. Por secretaría de la corporación, una vez realizada la notificación personal contenida en los numerales anteriores, suscríbese la constancia de que trata el inciso 4 del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Correr traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, contados de conformidad el artículo de la Ley 472 de 1998, para que la parte pasiva, JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO DE SANTA BARBARA CENTRO, NIT. 900023304-8, como parte vinculada dentro del proceso e integrante del Litis Consorcio Necesario, y los sujetos que tengan interés legítimo en las resultas del proceso, procedan a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y demás actuaciones que resulten pertinentes con la naturaleza de la presente acción constitucional.

SÉPTIMO. Surtida la respectiva notificación y la contestación de la demanda por parte de la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO DE SANTA BARBARA CENTRO, el Despacho, previo el estudio y consolidación de la información suministrada en el proceso, bajo providencia por escrito, procederá definir las actuaciones en que haya lugar, para posteriormente proceder en fijar la nueva fecha y hora para la realización de la Tercera (3ra) Mesa de Trabajo, atendiendo la agenda del Despacho y bajo la plataforma de vía virtual a través del sistema Microsoft Teams, dentro del proceso de la referencia.

Que, en fecha 25 de enero de 2022, el Tribunal Administrativo de Nariño, mediante providencia resuelve:

PRIMERO. Dar por NO contestada la demanda instaurada por el señor OMAR ARMANDO BENAVIDES CERÓN, contra el MUNICIPIO DE IPIALES Y OTROS, de forma específica, la entidad vinculada al proceso: JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO DE SANTA BARBARA CENTRO, dentro del asunto de la referencia.

Que, en fecha 20 de enero de 2023, el Tribunal Administrativo de Nariño, a través de providencia, corre traslado de alegatos a las partes, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación alleguen sus escritos de alegaciones finales si a bien lo tienen de conformidad en lo previsto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

Que en fecha 30 de enero de 2023, el municipio de Pasto a través de apoderado judicial presenta alegatos de conclusión ante el tribunal Administrativo de Nariño.

Que, en fecha veinte (20) de noviembre de 2023, el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala Primera de Decisión procede a dictar sentencia dentro de la Acción Popular instaurada por el señor Omar Armando Benavides Cerón en contra del municipio de Ipiales y otros, y falla lo siguiente:



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN 108 DE 2024
()

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA PROVIDENCIA DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR No. 2017-00639-00

“PRIMERO: DECLARAR al RÍO GUÁITARA, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y de las comunidades que habitan en los municipios del DEPARTAMENTO DE NARIÑO por donde hace su recorrido y cuya tutoría y representación legal de los derechos del río, estará a cargo de la NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE quien además será su guardián.

SEGUNDO: DECLARAR el 20 de noviembre de cada año, como día del río Guáitara, fecha en la cual se conmemorará que es un sujeto de derechos y que debe ser protegido, conservado y restaurado para evitar su contaminación ambiental. Las entidades comprometidas con los resultados de la sentencia, propiciarán los respectivos escenarios académicos para la socialización de la misma.

TERCERO: EXHORTAR a las personas naturales y jurídicas que residen y tienen domicilio en los municipios del Departamento de Nariño que hacen parte de la cuenca hidrográfica del río Guáitara, a tomar conciencia sobre la importancia de su protección y a evitar acciones que propicien su contaminación.

(...)

SEPTIMO: PROTEGER los derechos colectivos invocados por el actor popular, señor OMAR ARMANDO BENAVIDES CERÓN, coadyuvados por el señor MIGUEL ROJAS y OTROS y la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL NARIÑO relacionados con el agua, goce de un ambiente sano de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias, moralidad administrativa, goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, defensa del patrimonio público, seguridad y salubridad públicas, acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, conculcados por las omisiones del Municipio de IPIALES y la empresa EMPOOBANDO respecto de la contaminación ecológica del “Río Guáitara”, “Humedal el Totoral” y la quebrada “La Ruidosa” y al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, DEPARTAMENTO DE NARIÑO, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO y a los municipios de PUIALES, ALDANA, CUMBAL, POTOSÍ, CUASPUD CARLOSAMA, ANCUYA, CONSACÁ, CONTADERO, CÓRDOBA, EL TAMBO, EL PEÑOL, FUNES, SANTACRUZ, GUAITARILLA, GUACHUCAL, GUALMATÁN, ILES, IMUÉS, LA FLORIDA, LA LLANADA, LINARES, OSPINA, PROVIDENCIA, PUERRES, SAMANIEGO, SANDONÁ, SAPUYES, LOS ANDES SOTOMAYOR, TANGUA, TÚQUERRES, YACUANQUER, PASTO por la falta de políticas públicas, carencia de construcción, adecuación, mantenimiento y operatividad de plantas de tratamiento de aguas residuales PTAR, control de vertimientos de aguas residuales y contaminación ambiental del Río Guáitara.

(...)

NOVENO: ORDENAR a las entidades territoriales especialmente a los municipios condenados para que directamente o por conducto de sus entidades descentralizadas que prestan los servicios públicos de acueducto y alcantarillado para que en el término perentorio e improrrogable de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, adelanten las siguientes acciones:



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho de Alcalde

RESOLUCIÓN 108 DE 2024
(11 ABR 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA PROVIDENCIA DENTRO DE LA ACCION POPULAR No. 2017-00639-00

9.1. Realizar un estudio relativo a las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, en el sentido de examinar si cuentan con un predio o lote para su construcción, que incluya un estudio jurídico, técnico, financiero, administrativo, ambiental y de consultas previas y determinar si son las necesarias para mitigar la contaminación del río Guáitara.

9.2. De no contar con el predio o lote para su construcción, indicar las acciones o gestiones que emprenderán para su obtención.

9.3. Si tuvieran PTAR y no estuviesen funcionando, plantear la viabilidad de ponerlas a operar.

9.4. Si ya contasen con una consultoría para estudios y diseños, evaluar la ejecución y si por alguna circunstancia no se ha podido realizar, adelantar las acciones administrativas y judiciales pertinentes para lograr su cometido.

9.5. Si no contasen con PTAR, formular el respectivo proyecto para su construcción para proponer fórmulas de financiación directa o de cofinanciación con entidades del orden nacional o departamental según fuere el caso.

9.6. Realizar, revisar, actualizar y/o ajustar según fuere el caso, el PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV para tramitarse ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO, para contar con su debida aprobación o autorización, tendiente a garantizar el manejo integral, minimizar y reducir la contaminación en la cuenca hidrográfica del río Guáitara.

9.7. Incluir en el respectivo plan de desarrollo y presupuesto, las partidas económicas necesarias para la puesta en marcha de las PTAR y formular las estrategias de cofinanciación con entidades nacionales o departamentales.

9.8. Adelantar un diagnóstico, inventario o censo con miras a examinar la existencia de mataderos clandestinos, plantas de curtiembres, frigoríficos, centrales de sacrificio animal, empresas o microempresas procesadoras de productos lácteos, vertimientos domésticos, industriales, comerciales, institucionales, empresas paneleras, minería y todo aquello que implique contaminación al río Guáitara, para adelantar las inspecciones, controles y autorizaciones que sean necesarias para que se tramiten ante la autoridad competente en busca de soluciones.

9.9. Formular un acuerdo de pago con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO, por obligaciones que tenga pendientes por conceptos de tasa retributiva (capital, intereses, multas).

9.10. Las órdenes anteriores tendrán como marco orientador los resultados obtenidos en las mesas de trabajo que se adelantó en el presente proceso.

(...)

DÉCIMO QUINTO: CONFORMAR el comité para la verificación del cumplimiento de la presente sentencia, en los términos que se consignan en la parte motiva de esta sentencia, de acuerdo a los parámetros de la Ley 472 de 1998.

Que, en fecha 30 de noviembre de 2023, el municipio de Pasto a través de apoderado judicial presentó recurso de apelación contra sentencia proferida por el Tribunal administrativo de Nariño – Sala Primera de Decisión, dentro de término legal.

Que, en fecha 19 de enero de 2024, el Tribunal Administrativo de Nariño, mediante providencia resuelve:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo, interpuesto por parte de las siguientes entidades accionadas: MUNICIPIO DE EL TAMBO, MUNICIPIO DE LA FLORIDA; MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE; MUNICIPIO DE EL CONTADERO; MUNICIPIO DE IPIALES; MUNICIPIO DE OSPINA; MUNICIPIO DE LINARES; DEPARTAMENTO DE NARIÑO; MUNICIPIO DE PASTO; EMPOOBANDO Y MUNICIPIO DE



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN 108 DE 2024
(11 ABR 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA PROVIDENCIA DENTRO DE LA ACCION POPULAR No. 2017-00639-00

PROVIDENCIA, contra la sentencia de primera instancia, proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, el 20 de noviembre de 2023, dentro del proceso de la referencia.

Que, el día 26 de febrero de 2024, el Tribunal Administrativo de Nariño, socializó el fallo judicial de primera instancia en el municipio de Ospina, Nariño, con la participación de alcaldes, delegados de entidades territoriales vinculadas y comunidad,

Que, el día 14 de marzo de 2024, cumplido a cabalidad con la socialización del fallo judicial ordenado en sentencia de fecha 20 de noviembre de 2024, se realizó en el Palacio de Justicia del municipio de Pasto, reunión programada por el Tribunal Administrativo de Nariño, con la participación de alcaldes y delegados de entidades territoriales vinculadas para conformar el comité de verificación y cumplimiento de la decisión judicial impartida.

Que, en dicha reunión, se suscribió cuáles serían las obligaciones para la conformación del comité de verificación, determinando lo siguiente:

El COMITÉ PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO de la presente sentencia se integrará con las personas naturales y jurídicas que se mencionan a continuación.

1. INTEGRACIÓN

- 1. El Magistrado ponente, quien lo presidirá.*
- 2. El Actor popular.*
- 3. El señor ministro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.*
- 4. El director de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – Corponariño o su delegado.*
- 5. El señor Gobernador del Departamento de Nariño o su delegado.*
- 6. Cinco (5) alcaldes de los que intervinieron en el proceso o sus delegados.*

(...)

2. ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL COMITÉ DE VERIFICACIÓN

2.1. Las autoridades antes mencionadas, expedirán un acto administrativo en el cual señalarán a un servidor público que los representará como su delegado cuando no puedan asistir a las reuniones del comité, con amplias facultades para la toma de decisiones de carácter administrativas, económicas y técnicas a las que haya lugar.

(...)

2.3. Los cinco (5) alcaldes municipales, serán designados por una convocatoria que para tal efecto realice el alcalde municipal de Pasto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, para lo cual comunicará lo pertinente al Tribunal.

(...)

2.11. El comité se reunirá obligatoriamente cada dos (2) meses o cuando las circunstancias lo ameriten, para lograr la vigilancia y aseguramiento del cumplimiento de la decisión judicial.

3. Por último, puso de presente, las recomendaciones impartidas en la socialización del fallo respectivo con los demás municipios vinculados dentro del proceso, y que, en sus efectos, se procedería:



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN 108 DE 2024
(17 ABR 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA PROVIDENCIA DENTRO DE LA ACCION POPULAR No. 2017-00639-00

- a. *En integrar el comité, bajo lo ordenado en el fallo de primera instancia, y de forma adicional, representantes de la comunidad de los treinta y tres (33) municipios de Nariño que intervinieron en el proceso, los cuales debían tener perfiles de líderes ambientales o de derechos humanos.*
- b. *Requerir y solicitar a cada una de las entidades accionadas, entre ellos los Municipios, vayan elaborando y lleven el cronograma y propuesta de cómo ir cumplimiento con las tareas asignadas en la presente acción popular.*
- c. *Haber señalado la obligación del cumplimiento del fallo de acción popular por parte de las entidades accionadas.*
- d. *Si es del caso la intervención de uno y/o más personas de la comunidad asignada por cada Municipio del Departamento, para que puedan intervenir en las reuniones del comité de verificación la cual será realizada o programada de manera virtual y/o presencial*

(...)

SEGUNDO: ORDENAR a las entidades obligadas en la decisión judicial, para que en la próxima reunión del trámite de Verificación rindan informe en el cual se consignará, si es posible un cronograma para conocer los avances para el cumplimiento del fallo judicial.
Término: **Quince 15 días.**

TERCERO: EXHORTAR a las entidades territoriales incluyan en sus Planes de Desarrollo, las estrategias y acciones necesarias para la viabilización del cumplimiento del fallo judicial.

(...)

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar y cumplir el fallo proferido en fecha 20 de noviembre de 2023 por el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala Primera de Decisión, M.P. ALVARO MONTENEGRO CALVACHY, dentro de la Acción Popular No. 2017-0639-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con fundamento en la providencia del 19 de marzo de 2024, CONVOCAR a los alcaldes de los municipios de: IPIALES, PUIALES, ALDANA, CUMBAL, POTOSÍ, CUASPUD CARLOSAMA, ANCUYA, CONSACÁ, CONTADERO, CÓRDOBA, EL TAMBO, EL PEÑOL, FUNES, SANTACRUZ, GUAITARILLA, GUACHUCAL, GUALMATÁN, ILES, IMUES, LA FLORIDA, LA LLANADA, LINARES, OSPINA, PROVIDENCIA, PUERRES, SAMANIEGO, SANDONÁ, SAPUYES, LOS ANDES – SOTOMAYOR, TANGUA, TUQUERRES Y YACUANQUER, a una reunión semipresencial con el fin de designar a cinco (05) alcaldes municipales, quienes conformarán el comité de verificación de la Acción Popular con radicado 2017-00639 que cursa en el Tribunal Administrativo de Nariño. La reunión se realizará el día diecisiete (17) de abril de 2024 a las 8:00 A.M. en el



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN 108 DE 2024
(11 ABR 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA PROVIDENCIA DENTRO DE LA ACCION POPULAR No. 2017-00639-00

auditorio de las instalaciones de la Alcaldía de Pasto – sede San Andrés, ubicado en la Carrera 28 No. 16-18 de Pasto.

PARÁGRAFO: Los alcaldes municipales que no puedan asistir a la reunión presencialmente, podrán hacerlo de manera virtual a través del link <https://meet.google.com/wjc-woxv-rhf> de la plataforma Google Meet, que se compartirá a los correos electrónicos.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a las Secretarías de Gestión Ambiental, Planeación Municipal, Infraestructura y Valorización y de Hacienda, para que de acuerdo a sus competencias adopten las medidas administrativas, técnicas y presupuestales necesarias tendientes a cumplir con el fallo proferido en primera instancia por el Tribunal Administrativo de Nariño con relación a la Acción Popular 20217-0639 y en tal caso ejecutarlas y evitar la vulneración de los derechos colectivos.

ARTICULO CUARTO: Designar como delegado del Señor Alcalde para que asista a las reuniones del comité, al (la) Secretario (a) de Gestión Ambiental.

ARTICULO QUINTO: Copia de la presente Resolución remítase al Secretario de Gestión Ambiental, al Secretario de Planeación Municipal, al Secretario de Infraestructura y Valorización y al Secretario de Hacienda; así mismo, al Tribunal Administrativo de Nariño para que hagan parte del proceso No. 2017-0639-00.


ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los, 11 ABR. 2024



NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ
Alcalde Municipal de Pasto

Revisó y aprobó:  WILDER CALDERÓN MORILLO
Jefe Oficina Jurídica Despacho

Proyectó  YANET BASTIDAS JARAMILLO
P.U. Oficina Jurídica